

**25441** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 488/1979, promovido por «Emparrillados Smic/Sesco, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 488/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Emparrillados Smic/Sesco, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1978 y 28 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Emparrillados Smic/Sesco, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Lorenzo Tabanero Herranz, recurso en el que compareció como coadyuvante doña María del Carmen Monasterio Acha, representada por el Procurador señor Navarro Ungría, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1978, que denegó el modelo de utilidad número 221.063, emparrillado perfeccionado y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25442** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 687/1991, promovido por «Oakley Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 687/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Oakley Inc.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 687/1991, interpuesto por «Oakley Inc.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990 que dispuso la denegación de la marca 1.213.277, «Oakley», clase 9.ª, y a que se contrae la presente litis, por ajustarse a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25443** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 465/1991, promovido por «La Papelera Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 465/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «La Papelera Española,

Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «La Papelera Española, Sociedad Anónima», contra la resolución de 16 de junio de 1989 por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la marca número 1.183.561, denominada «Elephant», sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25444** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 676/1991, promovido por «Manufacturas Max-Plastic, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 676/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Manufacturas Max-Plastic, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1989 y 19 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Manufacturas Max-Plastic, Sociedad Anónima», contra la resolución de 19 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de 10 de noviembre de 1989 que concedió el registro del modelo industrial número 117.961, «estuche-maletín para material de primeros auxilios», del tenor explicitado con anterioridad y contra esta última resolución, y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25445** *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1990, promovido por «Creaciones Madu, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1987 y 2 de enero de 1990, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1. La desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Creaciones Madu, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1990 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto a su vez contra o

acuerdo de 2 de diciembre de 1987, por el que se denegaba el nombre comercial "Creaciones Madu, Sociedad Anónima".

2. La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25446** RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 705/1987, promovido por don Francisco Ivars Hurtado.

En el recurso contencioso-administrativo número 705/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don Francisco Ivars Hurtado contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1985 y 18 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ivars Hurtado contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo industrial número 105.530/5 por "Flotador acuático para pie humano" a don Jesús Manuel Albarrán Deogracias y contra la denegación del recurso de reposición formulado contra el mismo acuerdo, todo ello por ser conforme a Derecho el acto impugnado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25447** RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.905/1985 (moderno 1.176/1989), promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.905/1985 (moderno 1.176/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25448** RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1991, promovido por doña Rita Hiro Balani.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Rita Hiro Balani contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1990 y 1 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 1.257/1991, interpuesto por doña Rita Hiro Balani contra las resoluciones de 5 de abril de 1990 y 1 de abril de 1991 (expediente 1.134.457) del Registro de la Propiedad Industrial y a que se contrae la presente litis, por ajustarse a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**25449** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, marca «Chaffoteaux & Maury», modelo base Celtic 2.30 RSc b, fabricadas por «Chaffoteaux et Maury» en Saint Brieuc (Francia). CBC:0107.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Chaffoteaux Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Muntaner, número 239, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas murales mixtas, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «Chaffoteaux et Maury» en su instalación industrial ubicada en Saint Brieuc (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen con clave 145.322/620, y la Entidad de inspección y control reglamentario «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima» (ECA), por certificado de clave 139.13/025, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contrasena de homologación CBC-0107, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 6 de septiembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.